

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 15 de junio de 2023. Le informo señora Juez, que el demandado fue notificado y dentro del término de traslado no se pronunció. A despacho.

DANIELA ARBELAEZ

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 10 001 2022 00447 00
Proceso	VERBAL – PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante	JESSICA MARIA LOPEZ PIEDRAHITA
Demandado	JUAN RODRIGO MOSQUERA OSORIO
Interlocutorio	Nº527
Asunto	Fija fecha audiencia

Vencido como se encuentra el término legal para dar contestación a la demanda, sin que la parte demandada se haya pronunciado frente a los hechos y pretensiones de la demanda, pero existiendo solicitud de pruebas de parte de la actora, se dispone para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso, señalar el día

**JUEVES DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).**

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará las consecuencias del numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. ...

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Cítese a las partes para que comparezcan a absolver el

interrogatorio de parte tal como lo dispone el numeral 7° del artículo 372 del C. G. del P., y adviértasele a las partes que a la audiencia deben presentar los testigos y documentos que pretendan hacer valer, toda vez que de ser posible se agotará en la misma fecha el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ib.

Para todo lo anterior, las partes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para la realización de la audiencia, con la advertencia que **dos días hábiles** antes a la fecha señalada deberán suministrar a través del correo electrónico 01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, **todos los datos actuales de contacto de los asistentes a la audiencia, esto es, nombres completos, números de identificación, celular y correo electrónico, a efectos de crear los enlaces para la realización de la misma por la plataforma TEAMS.**

Se les advierte igualmente, que, en caso de necesitar aportar documentos para la audiencia, los mismos deberán ser entregados a través del correo del Juzgado con algunos días hábiles de antelación en razón a que la virtualidad implica el poder garantizar que sean puestos en conocimiento de la parte contraria, sin que se generen tropiezos con ocasión del uso de herramientas tecnológicas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f085e2a0dba72f080edcfdc2c29c92c2b32133b45b34156fc7a5e834c8280427**

Documento generado en 15/06/2023 03:28:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>